

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 3 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. A. A. R. R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 28 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Llummayor, con fecha 22 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

•Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 11 de este mes, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Llummayor, decretada por el Gobernador de las Baleares.

Los fundamentos en que dicha Autoridad apoya tal medida son: primero, que el Ayuntamiento no habia cumplido las diversas órdenes que se le dirigieron sobre remision de las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios de 1876-77, 1877-78 y

1878 á 1879, ni lo que se le mandó en comunicacion de 7 de Marzo último á consecuencia de ser insuficientes las contestaciones que dió á los reparos que se pusieron á las cuentas de 1869 70; y segundo, que la expresada corporacion habia admitido el 27 del mismo mes las dimisiones que de los cargos de Alcalde y de Teniente de Alcalde presentaron D. Mateo Rigo y D. Gregorio Llar, procediendo á elegir á los que debian reemplazarlos, con infraccion del art. 5.2 de la ley municipal, que dispone que dichas vacantes, si ocurren dentro de los seis meses anteriores á las elecciones ordinarias, se cubran por los Regidores que hayan obtenido mayor número de votos.

Considerando el Gobernador que el primer hecho constituye desobediencia grave; y el segundo extralimitacion, tambien grave, con carácter político dándole publicidad, acordó suspender al Ayuntamiento por 50 dias.

Los únicos documentos que se acompañan para acreditar la desobediencia grave son: una circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia el 23 de Setiembre del año anterior, en la cual, teniendo presente que habia trascurrido bastante tiempo desde que se cerró el ejercicio económico de 1878-79 sin que los Alcaldes, á excepcion de seis, compelieran á los Depositarios á rendir las cuentas justificadas de los fondos que habian tenido bajo su custodia, ni ellos mismos presentaran las de su propia administracion durante dicho período, se ordenaba á los Alcaldes morosos que remitieran al Gobierno de provincia en el plazo de 15 dias las referidas cuentas con sus comprobantes; y una comunicacion de 7 de Marzo último, al parecer de la Comision provincial, encargando al Alcalde de Llummayor que averiguase por medio del que lo habia sido en 1869 70, por el Depositario en aquella fecha y por los arrendatarios de varios árbitros las causas

que dieron lugar al menor rendimiento de estos; que manifestase la aplicacion dada en aquel ejercicio á 63 escudos 275 milésimas por la venta de unos escombros, y á 6 escudos 975 milésimas que en 1868-69 produjo el corral del comun, exigiendo al efecto las explicaciones oportunas al Alcalde, Secretario y Depositario de aquella época, y que reclamara de nuevo la cuenta detallada de los gastos de quintos, y la certificacion de haberse satisfecho el 5 por 100 de descuento á los sueldos de los empleados del Ayuntamiento correspondientes al año referido.

Para probar la extralimitacion con carácter político y con publicidad, se remite el oficio en que el Alcalde da cuenta al Gobernador de los nombramientos hechos por el Ayuntamiento á consecuencia de las dimisiones presentadas y admitidas

Examinando ahora la Seccion los antecedentes que quedan relatados, encuentra que en la circular de 21 de Setiembre no se recuerda al Ayuntamiento de Llummayor obligacion ó servicios que deba cumplir. Reconoce, por el contrario, que el Alcalde como Ordenador de los pagos y Jefe de la contabilidad, y el Depositario por razon de los fondos que custodia, son los llamados á rendir cuentas de la inversion de los mismos; y es al primero á quien ordena que en el plazo de 15 dias remita al Gobierno de la provincia las cuentas justificadas del período de 1878-79. Por manera que si lo dispuesto en la circular citada ha dejado de cumplirse, y esta omision pudiera calificarse de desobediencia grave, nunca sería el Ayuntamiento el responsable.

Ménos responsabilidad le cabe todavia porque el Alcalde no haya reunido las noticias y datos que se le pidieron relativos á las cuentas de 1869 70 en los pocos dias trascurridos desde el 7 de Marzo hasta el 29 del mismo mes, debiendo pedirlos á distintas personas, que eran

las únicas que podian suministrarlos, como se reconoce en la orden misma que se dice desobedida. Pero aun suponiendo que no fuera más propio pedir á los mismos cuerdantes que contestaran á los reparos puestos, y que el Alcalde cayera en falta por no haber cumplido en 21 dias un servicio para el cual no se le habia fijado plazo, siempre resulta que el Ayuntamiento no es responsable de esta segunda omision.

Tampoco puede calificarse de extralimitacion grave con carácter político y con publicidad el nombramiento de Alcalde, pues correspondiendo en Llummayor al Ayuntamiento la eleccion de estos cargos, segun dispone el artículo 49 de la ley municipal, y no habiendo concurrido al acto circunstancia alguna que induzca á presumir que se faltó intencionalmente al artículo 52 con un fin político determinado, poniéndose además el acuerdo en conocimiento del Gobernador el mismo dia que se adoptó, el hecho queda reducido á las proporciones de una infraccion legal que los Ayuntamientos, y á veces los Gobernadores mismos, suelen cometer inadvertidamente ó por error; y estos errores los rectifica V. E. en definitiva ó los Tribunales contenciosos segun los casos, por los procedimientos ordinarios que las leyes establecen.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina que debe alzarse la suspension impuesta al Ayuntamiento de Llummayor, y declararse á la vez nulo el acuerdo que adoptó en 27 de Marzo, relativo á la eleccion de Alcalde y Teniente de Alcalde.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de



1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera decretada por V. S. con fecha 6 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del próximo pasado mes, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera provincia de Cáceres.

Del instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar la administracion de dicha Municipalidad resulta que el libro de intervencion se hallaba guardado en el arca de fondos municipales, que no se podia abrir porque las llaves se hallaban en poder del Secretario de la corporacion, ausente á la sazón: que las existencias en metálico obran en poder del Depositario, en vez de hallarse en la Caja: que habiendo exigido el Delegado al Depositario la presentacion de los fondos, no pudo efectuarlo por no existir sin duda, ni los del actual presupuesto, ni los correspondientes á ejercicios cerrados; y por último, que en el archivo municipal existian varios pliegos de papel sellado correspondientes á los años 1876 á 1878, y faltandose por ello á lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Considerando que de las faltas antedichas sólo podrán resultar responsables el Alcalde, el Interventor, el Depositario y en su caso el Secretario;

La Seccion opina que procede alzar la suspension decretada por el Gobernador, y mandar instruir los oportunos expedientes, con audiencia de los interesados, en averiguacion de los hechos que quedan consignados para exigir la responsabilidad que corresponda.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente de su razon, á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Gaceta del 31 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion de Consejo de Es-

tado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Beas de Segura, decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del mes último ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Beas de Segura, decretada por el Gobernador de Jaen.

Del exámen resulta que dicha Corporacion ha cometido negligencia grave de que puede resultar perjuicios á los intereses del Municipio, puesto que los tiene abandonados hasta tal punto que en materia de contabilidad no existe libro mayor de Caudales, ni los diarios de Caja de entrada y salida que debe llevar la Depositaria, ni actas de arqueo, ni libro de cuentas corrientes con los deudores del Municipio, ni tampoco los que señala la instruccion en lo referente al Pósito.

Con arreglo, pues, á las Reales órdenes que constantemente vienen interpretando las disposiciones de la ley Municipal, relativas á la responsabilidad de los Concejales, entiendo la Seccion que puede mantenerse la suspension decretada.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Gaceta del 2 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Calvos de Randin decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 del mes anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Calvos de Randin, decretada por el Gobernador de Orense.

Dispuso esta Autoridad que un Delegado suyo inspeccionase la Administracion municipal; y hecho así, manifestó éste, entre otras cosas, que no existe en el Ayuntamiento libro diario de cuenta y razon de las cantidades y libramientos extendidos; que las actas de arqueos originales de 30 de Junio y 31 de Diciembre del último año

económico contienen enmiendas y raspaduras; que no existe el libro de las referidas actas de arqueo mensual; que no se llevan con las debidas formalidades el cuaderno de empadronamiento de vecinos, ni los expedientes para la organizacion de la Junta municipal, y finalmente, que estaban por rendir las cuentas municipales de los tres años últimos.

Hubiera sido de desear que el expediente se ampliase algun tanto para justificar los cargos que se hacen al Ayuntamiento; pues como V. E. observará, está reducido á un solo documento, que se refiere la acta de la visita girada por el Delegado del Gobernador.

De todos modos, de la falta de libros de contabilidad y de las informalidades que se observan en las actas de arqueos, no serian en su caso responsables todos los Concejales, sino el Alcalde como Ordenador de Pagos, el Regidor-Interventor y el Depositario.

Por otra parte, no se expresa de qué formalidades carece el empadronamiento, ni cuales se notan en los expedientes instruidos para organizar la Junta municipal, sin que tampoco se manifieste si el Ayuntamiento ha sido apercibido para que rindiera las cuentas municipales.

Creo, por tanto, la Seccion, que no hay méritos bastantes para que se apruebe la suspension del Ayuntamiento de Calvos de Randin, y en consecuencia, que debe alzarse.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Sanidad.

CIRCULAR NUM. 900.

Para completar los datos relativos á la Estadística sanitario-pecuaria, reclamada por órdenes de la Superioridad, prevengo á los Señores Alcaldes de esta

provincia que inmediatamente reciban la presente circular, se sirvan manifestar á este Gobierno, si en el ganado vacuno de sus respectivos distritos municipales, existe alguna enfermedad de carácter epidémico ó contagioso: encareciéndoles el cumplimiento de este servicio, cuya importancia por lo notoria me escusa de hacerla comprender.

Valladolid 3 de Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Cria Caballar.

Terminado por la Comision del Arma de Caballería, el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular, existentes en esta provincia en virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Febrero de 1880; he acordado se publique en este periódico oficial, la relacion formada y remitida á este Gobierno por la Direccion general de Caballería, comprensiva de las que han sido aprobadas con expresion de los caballos y garañones que cada una tiene autorizados. En su consecuencia, y á la mira de evitar los grandes perjuicios que pueden irrogarse á la riqueza pública por la degeneracion de las razas mular y caballar que es consiguiente al empleo de malos sementales, espero de los señores Alcaldes de los pueblos en que se hallan establecidas las citadas casas de monta, vigilarán el proceder de los industriales sin permitir empleen otros sementales que los aprobados, y exigiéndoles tengan expuestas al público las reseñas que por la citada Direccion general les han sido expedidas, sin tolerar en modo alguno se ejerza dicha industria por otros que no estén provistos de la correspondiente patente, en razon á que todos los que carezcan de este documento, deben ser denunciados por las autoridades locales á este Gobierno de provincia, ó á la citada Direccion, á los efectos que haya lugar.

Valladolid 3 de Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Relacion que se cita.

PUNTOS en que se hallan situadas las Casas de Monta.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Casas, caballos y garranes que han sido aprobados.			Fecha en que les fue espedita la Patente.		
		Casas.	Caballos.	Garranes	Dia.	Mes.	Año.
Becilla de Valderaduey.	D. Florencio Balbuena	1	1	2	21	Marzo.	1881.
Medina del Campo.	Brúno Fernandez.	1	3	1	21	Idem.	id.
Muriel.	Victor Sanchez.	1	1	2	21	Idem.	id.
Velascalvaro.	Valentin Diez.	1	1	2	21	Idem.	id.
Torre de Peñafiel.	Millan Sanz.	1	1	2	21	Idem.	id.
Bolaños de Campos.	Raymundo Movilla.	1	1	1	21	Idem.	id.
Valladolid.	Pedro Pitarque.	1	1	2	23	Idem.	id.
Palacios del Campo.	Mariano Garcia Luis.	1	1	2	26	Idem.	id.
Vega de Valdeironco.	D. Cándida Garcia.	1	1	•	11	Abril.	id.
Cabrereros del Monte.	D. Cayetano Fraile Alvarez.	1	1	•	16	Idem.	id.
TOTAL.		10	12	14			

Num. 901.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CENSOS.

RELACION de los expedientes de redenciones de censos aprobados por el Sr. Jefe económico durante el mes de Mayo último

Número del Expediente	Inventario	Procedencia.	RÉDITO anual:		Hipoteca.	Punto en que radican.	Nombres de los redimentos.	Vecindad.	Base de la Capitalización.	IMPORTE.	
			Pesetas.	Cts.						Pesetas	Cs.
6234	816	»	6	75	Una casa.	Zaratan.	D. Plácido del Val Merino.	Zaratan.	10 por 100.	67	50
6235	817	»	3	84	Dos majuelos	Rueda.	Tomás García García.	Rueda.	10 por 100.	38	40
6236	815	»	14	39	Una tierra.	Pedrajas de Portillo.	Félix Molina.	Pedraja.	10 por 100.	143	90
6237	819	»	5	85	Idem.	Aldeamayor de S. Martin.	El mismo.	Idem.	10 por 100.	58	50
6238	814	»	6	75	Una casa.	Medina de Rioseco.	Luis Rodriguez Argüello.	Rioseco.	10 por 100.	67	50
6239	820	»	9	75	Idem.	Mayorga.	Maximino Argüello.	Izagre (Leon.)	10 por 100.	97	50
6240	818	»	4	50	Idem.	Villalon.	Felipe Blanco.	Villalon.	10 por 100.	45	»
6241	821	»	15	70	Una tierra.	Tordesillas.	Victor Serrador.	Tordesillas.	9 por 100.	174	44

Valladolid 3 de Junio de 1881.—El Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Saturnino Lopez de Torres.—V.º B.º El Jefe económico, Federico Saavedra.

Num. 875.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3.^a DECENA DE MAYO DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
25	D. Juan Domingo de Echevarría.	Valladolid.	Leña.	200 quintales métricos.	3	600

Valladolid 1.º de Junio de 1881.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º, El Comisario de Guerra inspector, Angel Cortina.

DIRECCION GENERAL
del Instituto Geográfico y Estadístico.

COMISARÍA Y DELEGACION

DE

ESPAÑA.

CONVOCATORIA Y PROGRAMAS
PARA EL CONGRESO Y EXPOSICION DE
GEOGRAFÍA EN VENECIA.

(Continuacion.)

CUESTIONARIO

PARA EL

TERCER CONGRESO GEOGRAFICO INTERNACIONAL.

1.º GRUPO.—*Geografía matemática: geodesia y topografía.*

1.—Repetición á largos plazos de las nivelaciones de precisión para estudiar las variaciones relativas á las altitudes de los principales puntos de los diversos países. Consiguiente necesidad de tener en cada país puntos fundamentales como origen de las nivelaciones. Determinar si la elección de un cero único para la Europa entera es actualmente conveniente ó debe dejarse para cuando se hayan reunido elementos suficientes a fin de dar la preferencia á una localidad cualquiera.

(Ponente, el Cor. Ferrero, vicedirector del Instituto topográfico militar.—Prof. Betocchi, inspector de ingenieros civiles.)

2.—Estado actual de las determinaciones telegráficas de diferencias de longitud.—Acuerdos y proposiciones del Congreso para el desarrollo ulterior de tales determinaciones.

(Ponente, el prof. Lorenzoni, director del Observatorio astronómico de Padua.)

3.—¿Qué nuevas mediciones de arcos de meridiano ó de paralelo son de desear en interés de un conocimiento más preciso de la figura de la Tierra y de sus diferencias con la aproximada forma elipsoidal, y qué acuerdos en tal sentido puede desde ahora adoptar el Congreso?

4.—Atracciones locales.

(Ponente, el prof. Schiaparelli, director del Observatorio astronómico de Brera, Milan.)

5.—Estudio de las variaciones de la gravedad por medio del péndulo. Elección de los puntos en que sería más útil hacer nuevas observaciones.

(Ponente, el prof. Lorenzoni.)

6.—Utilidad y límites de precisión de las determinaciones altimétricas por medio del barómetro

de mercurio, el aneróide y el hipsómetro, y proposiciones relativas al modo mejor de utilizar las mediciones de esta clase ya efectuadas.

7.—Perfeccionamientos obtenidos en los métodos de levantamientos topográfico.—Aplicaciones de la fotografía.

(Pon., el Real Instituto topográfico militar.)

2.º GRUPO.—*Hidrografía: Geografía marítima.*

1.—Estudios é investigaciones sobre las leyes de los vientos y las corrientes del mar.—Maneras de hacer prácticamente útiles los resultados en beneficio de la navegación.

(Ponente, el capitán de fragata Magnaghi, director de la oficina hidrográfica de la Marina Real.)

2.—Medios de estimular á los capitanes de la marina mercante de larga carrera á que presenten, de vuelta de sus viajes, las observaciones meteorológicas, magnéticas é hidrográficas hechas en la navegación por regiones poco exploradas.

3.—Estudios recientes sobre mareas y fenómenos afines; leyes generales y anomalías. Elección de las posiciones más adecuadas para observar estos fenómenos. Relaciones entre las mareas y los fenómenos meteorológicos, (Ponente, Magnaghi.)

(Se continuará.)

NUM. 889.

Alcaldía constitucional de Hornillos.

Don Fernando Garcia Martin, Alcalde constitucional de Hornillos.

Hago saber: Señalados los días 12 y 19 de Junio próximo desde las diez de la mañana en adelante, para el arriendo con facultad de exclusiva y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en esta localidad, durante todo el año económico de 1881 á 1882, sirviendo para una y otra subasta los tipos que á cada una se señala á continuación, he dispuesto en cumplimiento de la Instrucción vigente hacerlo público por medio del presente anuncio para conocimiento de quienes pueda interesar.

CONCEPTOS.	Tesoro.		Recargos.		TOTAL.		3 por 100 para conduccion de fondos.		TOTAL general.	
	Pests.	Cés.	Pests.	Cés.	Pests.	Cés.	Pests.	Cés.	Pests.	Cés.
Subasta con facultad de exclusiva.	1271	»	927	90	2198	90	65	96	2264	86
Id. á venta libre..	558	»	502	20	1060	20	31	80	1092	00
TOTAL GENERAL.	1829	»	1430	10	3259	10	97	76	3356	86

Las subastas tendrán lugar separadamente en la sala Consistorial, con sujeción en un todo á las condiciones que contienen cada una de sus respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que puedan consultarse.

Hornillos 31 de Mayo de 1881.—Fernando García.

NUM. 894.

Alcaldía constitucional de
Pozuelo de la Orden.

No habiéndose presentado al juicio de exenciones según dispone el artículo 114 de la vigente ley de reemplazos, el mozo núm. 3 del reemplazo de 1880 Leandro Martínez Gutierrez, apesar de haber sido citado en forma, así como tampoco al nuevo juicio que por la falta de presentación de aquel, y por acuerdo del Ayuntamiento tuvo lugar el día 24 de Febrero; se le cita, llama, y emplaza á fin de que se presente á disposición del comisionado nombrado para la entrega de

los quintos de esta localidad el día 10 del próximo mes de Junio para emprender la marcha á la Capital; pues de no hacerlo así se procederá á la formación del oportuno expediente de prófugo.

Pozuelo de la Orden 31 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro Fuente.

NUM. 897.

Ayuntamiento constitucional de
Ataquines.

Anulada la subasta de los derechos de consumos, cereales y sal, celebrada en esta villa á la libre venta para cubrir el encabeza-

miento en el año económico de 1881 á 1882, por falta de garantía del arrendatario, esta corporación en virtud de lo resuelto por la Administración económica, ha acordado celebrar una tercera y última subasta, que tendrá lugar el día 7 del mes actual á las once de su mañana en esta casa Consistorial, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ataquines 31 de Mayo de 1881.—El Alcalde accidental, Zoilo González.—El Secretario, Felipe Casado.

NUM. 898.

Ayuntamiento constitucional de
Medina del Campo.

Por acuerdo de esta Municipalidad, se arriendan en pública subasta con libre venta aprobada por la superioridad, los derechos que devenguen las especies de consumo que constan de expediente en este distrito Municipal durante todo el año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo de sesenta y seis mil pesetas que corresponden para el tesoro y recargo Municipal autorizado por la Junta de señores asociados, debiéndose sujetar al pliego de condiciones que consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento.

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en esta casa Consistorial, los días nueve y diez y siete del corriente mes de Junio de diez á doce de sus respectivas mañanas, admitiéndose en el primero la cantidad que cubra ó mejore la cuota señalada como tipo y en el segundo la que aumente el cinco por ciento sobre la suma en que se adjudique el primero.

Y para que llegue á noticia de todos los que gusten interesarse en la licitación se anuncia al público.

Medina del Campo 2 de Junio de 1881.—El Alcalde, Leon Fernandez.—Domingo de Velasco, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial* con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.